



Área / Unidad APOYO ADMINISTRATIVO IG1100 ILB.	Documento 23718I0095	
Código de verificación  273I 3X1Q 396Q 2T5V 0686	Expediente 237/2024/34	
	Fecha 23-02-2024	

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA EL EJERCICIO 2024

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 9/2007, do 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como de las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (RD 887/2006, de 21 de julio), y de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar (BOP de 19 de febrero de 2005), se convocan subvenciones en concurrencia competitiva para el apoyo a las asociaciones y colectivos activos en la promoción de la igualdad de género y la diversidad, con sede o delegación en el término municipal de A Coruña para el año 2024 ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Base 2.- Finalidad

2.1. La finalidad de las subvenciones es apoyar económicamente a las entidades que desempeñan su trabajo en la ciudad en la promoción de la igualdad de género e inclusión social atendiendo a las diversidades existentes y la prevención de las violencias machistas, de acuerdo a criterios objetivos que ponderen la relevancia y coherencia.

2.2. Se establecen dos líneas subvencionables dentro de la presente convocatoria.

Línea 1: Fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la acción por los derechos de las mujeres y la no discriminación de colectivos minorizados por cuestión de origen; diversidad cultural o étnica; diversidad de capacidades; diversidad de expresiones de género, identidades u orientaciones sexuales, etc. El objeto de esta línea es el de apoyar económicamente **los gastos de funcionamiento precisos** para contribuir a la dinamización asociativa y al fortalecimiento colectivo del movimiento asociativo activo por la igualdad y la diversidad en el ayuntamiento de A Coruña.

Línea 2: Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas, acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI y acciones de promoción de la igualdad de género.

El objeto de esta línea es apoyar la puesta en marcha, desarrollo y/o consolidación de proyectos o actividades en tres ámbitos diferenciados pero que, en todo caso, pueden estar relacionados entre sí:

- Las conducentes a avanzar hacia una ciudad libre de violencias machistas en sentido amplio.
- Aquellas iniciativas facilitadoras de la inclusión de la diversidad afectivo-sexual, prestando una especial atención a las intersecciones de estas realidades con la diversidad funcional, sensorial, cognitiva y/o capacidades; a la diversidad de creencias o religiones; a la diversidad de origen, cultural y/o étnica; etc.

Así, esta línea se divide en los siguientes Programas:

2.1 Fomento de actitudes favorables a la igualdad de género y a la erradicación de violencias machistas en sentido amplio cara a las mujeres y menores

2.2 Promoción activa y defensa de los derechos LGTBQI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, queers e intersexuales), repulsa de comportamientos basados en el odio a lo *no-heteronormativo* e interseccionalidad con otras diversidades.

2.3. Se podrá solicitar subvención para una o varias líneas y/o programas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, programa o actividad, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

No podrán optar a la línea 1 aquellas entidades que perciban una ayuda directa por parte del Ayuntamiento de A Coruña, en el mismo ejercicio al cual corresponde esta convocatoria, que tenga como finalidad la financiación de los gastos para el mantenimiento de la entidad incluidos en la letra A) de la base 7.1.1.

Base 3.- Régimen jurídico

3.1. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases, por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña (BOP nº 92 del 25/04/2005) <http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, por los Reglamentos que las desarrollan y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer los deberes de buen gobierno que debe cumplir quien ostente la responsabilidad pública, le resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como la Instrucción de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, aprobada por Alcaldía el 9 de marzo de 2016 y publicada el 04/04/2016.

En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica, se tendrá en cuenta lo establecido en las Base 11ª y en la Base 10.2 b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2023 (BOP Nº 247, de fecha 29/12/2023).

Con el fin de promover, en el ámbito local, la igualdad en la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad que incida sobre las mujeres y sobre las personas en general por motivo de las diversidades existentes, resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Igualdad y la Ordenanza Municipal del ayuntamiento de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad (BOP num. 204 de 25.10.2019).

3.2. Las bases estarán a disposición de las entidades interesadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, en la página web de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación: <https://www.coruna.gal/igualdade/>. Se publicará un extracto de las mismas en la página web del Boletín Oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4.- Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de 150.000 euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.2311.489.00 del presupuesto municipal del ejercicio en vigor.

4.2. Este crédito presupuestario es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder.

4.3. Este crédito presupuestario se distribuirá con arreglo a los siguientes importes:

- Línea 1, Fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo: 90.000 €

- Línea 2, Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas; acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI; acciones de promoción de la igualdad de género: 60.000 €

No obstante, de quedar remanente de crédito en alguna de las líneas una vez realizada la valoración de todas las solicitudes presentadas, el remanente podrá destinarse a la financiación de las solicitudes de la otra línea.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio), en caso de que este crédito fuera incrementado como consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos, o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5.- Límite máximo de la subvención para cada actividad o proyecto

5.1. El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será del 95% del total del mismo. En consecuencia, el coeficiente de financiación propia por parte de las entidades será como mínimo del 5%.

5.2.- El coeficiente de financiación propio podrá estar constituido tanto por la aportación propia de la entidad solicitante como de aquellas otras aportaciones procedentes de otras personas y/o entidades públicas o privadas. Las aportaciones deben tener siempre carácter dinerario, no admitiéndose aportaciones en especie.

Base 6.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificada por la beneficiaria.

En caso de solicitar o recibir una subvención u otra ayuda posteriormente a la presentación de la solicitud inicial, la entidad debe comunicar, mediante el anexo S3, esta situación al Servicio que tramita esta convocatoria. La presentación del anexo S3 deberá efectuarse tanto en el momento de la solicitud y, en su caso, de la concesión de las ayudas de otras administraciones.

III. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 7.- Gastos subvencionables

7.1. Gastos subvencionables: Criterios generales

7.1.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de las actividades o proyectos subvencionados, y se lleven a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

A) **En la línea subvencionable 1, de “fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo”**, tendrán la consideración de subvencionables los gastos corrientes no inventariables en bienes y servicios que respondan, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de la asociación (luz, teléfono, gas, alquiler, limpieza, seguridad, etc.)
- Gastos generales de actividades asociativas que no tengan posibilidad de imputación a una actividad concreta (desplazamientos, inscripciones a jornadas o encuentros asociativos, feministas, de estudios de género, de migraciones, multiculturalidad, igualdad etc.)
- Gastos de administración general y material fungible de oficina, material informático no inventariable, gastos de correo y análogos, derivados de la organización y desarrollo de la actividad asociativa general de la asociación (materiales divulgativos, presentaciones, folletos etc.) y que no puedan ser imputados a una actividad concreta.
- Gastos de personal administrativo contratado por la asociación (retribuciones salariales, incluidas las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria)
- Gastos de comunicación, reparaciones informáticas, mantenimiento de líneas ADSL, mantenimiento de equipos informáticos y de las aplicación web y/o presencia digital (web, hosting, blogs etc.), así como gastos ocasionados por obras de conservación y mantenimiento y pequeñas reparaciones que **no tengan carácter de inventariables** por no implicar incremento del valor patrimonial de la sede social.
- Gastos de asesoramiento jurídico, fiscal, laboral contable y /o financiero
- Gastos por servicios de Notaría, Registros Públicos o por servicios periciales.

B) **En la línea subvencionable 2, de “Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas, acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI y acciones de promoción de la igualdad de género”**:

- Los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean imprescindibles para la idónea preparación o ejecución de esta, serán

subvencionables al 100%, debiendo justificarse el gasto con la documentación correspondiente y acreditar su pago efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 18 de esta convocatoria. Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad, deberán justificarse dentro de la actividad subvencionada **en la parte que razonablemente** corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en la que tales costes se correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.

- El gasto máximo subvencionable por alojamiento y manutención de personas invitadas para la ejecución de alguna de las actividades o proyectos será como máximo de 100 €/persona/día (IVA incluido). En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que éste está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

7.1.2. Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que figura en la Base 18.1.2. de esta convocatoria.

7.1.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.2. Gastos subvencionables: Subcontratación

Se podrán subcontratar hasta el 50% de las actividades o proyectos subvencionados. Con todo, el régimen de subcontratación estará sujeto a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones, en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas, para supuestos distintos al apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad o proyecto subvencionada, excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad o proyecto que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

7.3 Gastos subvencionables: Subcontratación con personas o entidades vinculadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas¹ con la beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos que los establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - o Solicitud por parte de la entidad interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
 - o Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, estipulando terceros/as con quien/es se contratará y los servicios que prestarán.

A estos efectos se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones¹.

No obstante lo señalado en los apartados 7.2 y 7.3 anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

7.4. Gastos subvencionables: Gastos indirectos o gastos generales

En relación con los gastos indirectos o gastos generales del beneficiario serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En caso de que se financien actividades o proyectos generales, siempre en el marco de la finalidad de esta convocatoria, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el

1 Nota: Entre otros supuestos, se considera que existe vinculación:

Con las personas integrantes de la junta directiva o el órgano que ejerza la administración de la entidad beneficiaria y los/as familiares directos/as de estas.

Con los/as empleados/as de la entidad beneficiaria o de las empresas colaboradoras en el diseño, desarrollo y ejecución de la presente promoción, cónyuges, parejas y parientes hasta el segundo grado de las personas citadas con anterioridad.

La administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

gasto con la documentación correspondiente y acreditar el pago efectivo, de acuerdo con el establecido en la Base 18 de esta convocatoria.

En todo caso, para imputar los gastos indirectos o generales de la entidad al 100% a una actividad debe acreditarse que estos gastos se destinaron en su totalidad a la ejecución de esa actividad.

- b) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, incluidos dentro de la **línea 2**, se podrá imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad o proyecto presentado con la solicitud **o del gasto realizado, si este fuera menor**, acreditándolos con los correspondientes justificantes de gasto y de su pago efectivo de. La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En particular, la imputación de costes de personal de la estructura de la entidad beneficiaria dedicada a labores de organización, coordinación, control, dirección o similares, será considerada a efectos de esta subvención como gastos indirectos (gerencia, secretarías, contables, administración, etc.). Con todo, la entidad solicitante podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado (o de la subvención concedida) sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso, no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad o proyecto. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

En ningún caso podrá incluirse gasto alguno sin presentar los justificantes correspondientes en la **línea 1**.

7.5. Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor (15.000,00 euros, para contratos de suministros y servicios, 40.000,00 euros, para contratos de obras), la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía,

debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.6. Gastos no subvencionables

7.6.1. Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

7.6.2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios.
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

7.6.3 No serán subvencionables determinados gastos tales como inversiones inventariables, intereses financieros, cuotas de préstamos, tributos (excepto el IVA no susceptible de repercusión o compensación), tasas, precios, sanciones y/o multas o penalizaciones administrativas, gastos en procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los gastos en regalos, o los realizados en concepto de comidas (salvo que tengan relación directa con la actividad a subvencionar), cenas o ágapes, y otros gastos de protocolo y representación.

7.6.4. No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período de realización y paga fijado en la base 7.1.1. de esta convocatoria.

IV. REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS

Base 8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria

8.1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las personas físicas, las jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, estén válidamente constituidas y puedan llevar a cabo las actividades o proyectos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado los requisitos de la persona beneficiaria deberán ser cumplidos por todos/as y cada uno/a de los/as socios/as, independiente de su porcentaje en la sociedad.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud de subvención, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de

personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Tanto los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, deberán hacerse constar en la resolución de la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

8.2 Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención y que deben mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que tengan sede social o delegación en el término municipal de A Coruña. Se tendrá en cuenta para determinar la sede social de la entidad el domicilio que figure en sus estatutos. De modificarse el domicilio social, deberá acreditarse su modificación en el registro correspondiente.

En el caso de existir delegación de la entidad, esta deberá acreditarse mediante contrato o documento de valor jurídico similar a nombre de la entidad en la que conste que su utilización será para actividades de la propia entidad.

- b) Que carezcan de fines de lucro y que, de acuerdo con sus estatutos, tengan entre sus objetivos y finalidades a promoción efectiva de la igualdad y/o la inclusión social de las diversidades.
- c) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de A Coruña (REMAC), en el caso en que la forma jurídica de la entidad sea susceptible de ser inscrita.
- d) Que justificaron las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el plazo de justificación correspondiente.

En el caso de que en el momento de concesión de las subvenciones, haya entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificación, podrá continuar el procedimiento condicionándose el pago a que estas justificaciones se produzcan.

- e) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, sus organismos Autónomos y entidades de derecho público dependientes.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la solicitante podrá expresamente oponerse a la consulta u obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas correspondientes.

- f) Que en el ejercicio de su actividad no fuera sancionada ni condenada por resolución administrativa o por resolución judicial firme por incurrir en discriminación en los términos establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma sobre Igualdad.
- g) Si la actividad o el proyecto para el que se solicita la subvención tiene como sujetos a menores de edad, deberá presentarse una declaración jurada de que todo el personal (incluido el personal voluntario y contratado para tal efecto) encargado de realizar la actividad y que tengan contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- h) Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones.
- i) Que no hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- j) Que acrediten que sus fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos no son contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.
- k) Que acrediten que cumplen las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- l) Los demás recogidos en la Ley general de subvenciones, en la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del año de la convocatoria. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurriera el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad deberá firmar la correspondiente declaración relativa al cumplimiento de estos requisitos y que figura en el *Anexo S1*.

V. PROCEDEMENTO: INICIACIÓN

Base 9.- Procedimiento: Régimen e inicio

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Base 10.- Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento.-

10.1. De acuerdo con el establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura de Servicio o Jefatura de Departamento en caso de ausencia o vacante de aquélla, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

10.2. El órgano competente para la resolución será la persona titular de la concejalía delegada de Igualdad, Bienestar Social y Participación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Base 11.- Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención.

11.1.1. La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter>, o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. La solicitud deberá realizarse en los anexos oficiales de la convocatoria.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación de dicha convocatoria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo termina el último día del mes.

11.1.2. Podrá solicitarse subvención para una o varias líneas y/o programas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para

más de una línea, programa o actividad, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

11.1.3. El Servicio de Igualdad y Diversidad recibirá las solicitudes, junto con la documentación requerida. Analizará y requerirá, en caso de ser necesario, su subsanación de conformidad con los plazos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

11.2. Documentación de las solicitudes de subvención

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación:

1.- Modelo de solicitud y anexos que figuran en estas bases, firmados por la persona interesada, la titular de la Presidencia y/o representante de la entidad o agrupación solicitante, cumplimentando las especificaciones, declaraciones y autorizaciones que figuran en el propio modelo y anexos.

En la indicación de la cuenta bancaria en la cual hacer el ingreso, en el caso de modificación de la cuenta bancaria utilizada en convocatorias anteriores, será necesario cubrir el documento denominado alta o modificación de alta de terceros. Dicho documento deberá ser sellado por la entidad bancaria y presentarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter>

2.- Estatutos vigentes de la entidad solicitante.

3.- Resolución de inscripción en el REMAC. En el supuesto de no estar inscritos en REMAC, deberá solicitar su inscripción, en el Servicio correspondiente, debiendo estar inscrita antes de la fecha de la propuesta de concesión de la subvención

Una vez obtenida la correspondiente inscripción en el REMAC, deberá comunicarlo al servicio que encargado de la tramitación de esta convocatoria.

4.-Cualquier otra documentación que la entidad o agrupación solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria a efectos de ampliar la información requerida en el *Anexo S.1* y con una extensión que no podrá exceder de 6 folios.

11.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.3.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurrieran más de cinco

años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, cumplimentando a tal efecto una declaración según el modelo del *Anexo S6*.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

11.3.2. Los documentos normalizados señalados como "anexos" en esta convocatoria son de relleno obligatorio y **no podrán ser modificados por las entidades solicitantes** acercando la documentación complementaria. La única excepción será la documentación justificativa de presentación de proyectos o actividades en red o con varias entidades que tengan entre sus objetivos y finalidades la promoción efectiva de la igualdad y/o la inclusión social de las diversidades, y/o la cooperación al desarrollo, de acuerdo con sus Estatutos, para la valoración del criterio establecido en la Base 13.1.3 A)

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12.- Procedimiento: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10.1.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13.1.

12.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

12.5. Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo previo, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante

que acerque la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

12.6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Mesa de Evaluación que se indica en la Base 13.3 siguiente, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Base 13.- Procedimiento de concesión: Criterios de valoración de las subvenciones y Mesa de evaluación de subvenciones.

13.1. Criterios de valoración das solicitudes:

13.1.1. Comunes a las dos líneas de subvención: Hasta 45 puntos

A) Actividades organizadas y realizadas por la beneficiaria en el curso de los tres últimos años en los ámbitos de las dos líneas objeto de esta convocatoria señalados en la Base 2: hasta 15 puntos (*Anexo S7*).

- Campañas de difusión y sensibilización y/o de información general: 0,50 puntos cada una hasta un máximo de 3
- Actividades de información, orientación y/o asesoramiento personalizadas o dirigidas a grupos específicos: 0,75 puntos cada una hasta un máximo de 5
- Actividades culturales, educativas, artísticas o de ocio: 0,75 puntos cada una hasta un máximo de 5
- Actividades de formación: 0,25 puntos cada una hasta un máximo de 2

No serán valoradas en este apartado las actividades que no estén perfectamente definidas, y cubiertos todos los campos que figuran en el Anexo S7. Cada actividad sólo se valorará en uno de los apartados.

B) Apoyo a entidades de nueva o reciente creación: hasta 5 puntos para aquellas con antigüedad no superior a 4 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (*Anexo S5*).

C) Porcentaje de aportación de la entidad para el desarrollo de la actividad o proyecto por encima del mínimo establecido en la Base 5: hasta 10 puntos. (*Anexo S2*)

Se adjudicarán 0 puntos a las entidades que ofrezcan el coeficiente de aportación mínimo del 5% que se señala en la Base 5 de esta convocatoria. Y un máximo de 10 puntos a

aquellas que oferten el mayor nivel de cofinanciación, evaluándose las restantes de forma proporcional.

Puntuación= 10 x (Coeficiente de aportación que se valora/Coeficiente de aportación más alto) (el resultado se truncará al número entero).

- D) Presencia mayoritaria o equilibrada de mujeres en la composición de las juntas directivas de las entidades u órgano similar: hasta 15 puntos (*Anexo S5*)
- Se adjudicarán 15 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres igual o superior al 60% del total
 - Se adjudicarán 10 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres entre el 50% y el 59% del total
 - Se adjudicarán 5 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres entre el 40% y el 49% del total
 - Se adjudicarán 0 puntos a aquellas entidades que contén con un porcentaje de mujeres inferior al 40% del total.

13.1.2. Específicos para la línea 1: hasta 10 puntos.

- E) Por el número de personas asociadas: 0,20 puntos por persona socia hasta un máximo de 7 puntos (*Anexo S5*). Las fundaciones obtendrán 3 puntos en este apartado.
- F) Por contar con una página web propia y actualizada en la que se difunda la actividad de la entidad y noticias de interés, así como la información de su organización y dirección y objetivos: 2 puntos.
- G) Perfiles en redes sociales de amplia difusión: 1 punto (*Anexo S5*)
- La web y los perfiles en redes sociales que sean valorados deberán mantenerse actualizados **hasta el cierre de la justificación** de la subvención y deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña.
- Para valorar estos apartados, es necesario que la dirección de la página web y las redes sociales se indiquen en el anexo.

13.1.3. Específicos para la línea 2: hasta 45 puntos (*Anexo S1*)

- A) Presentación de proyectos o actividades en red o con varias entidades que tengan entre sus objetivos y finalidades la promoción efectiva de la igualdad y/o la inclusión social de las diversidades, y/o la cooperación al desarrollo, de acuerdo con sus Estatutos: hasta 6 puntos.
- Esta colaboración y las finalidades de las entidades cooperantes deberán acreditarse documentalmente.

B) Calidad Técnica del proyecto o actividad presentada, de acuerdo con la siguiente distribución: hasta 30 puntos

1. Denominación clara del proyecto o actividad y descripción de sus objetivos generales y específicos, y de las acciones a desarrollar: hasta 5 puntos.
2. Justificación de la necesidad de las actividades programadas desde la perspectiva de los objetivos que persiguen las líneas de subvención: hasta 5 puntos
3. Idoneidad de los objetivos y carácter innovador de la actuación desde una perspectiva de género: hasta 4 puntos
4. Perfil de las personas beneficiarias de la actividad o proyecto: hasta 3 puntos
5. Continuidad en el tiempo del proyecto o de la actividad (sólo para proyectos nuevos que no supongan la continuidad de otros ya establecidos): hasta 3 puntos.
En las bases de las convocatorias de estas subvenciones de los siguientes ejercicios se incluirá la comprobación de este extremo y se preverán penalidades para los casos de incumplimiento.
6. Consideración de la interseccionalidad en la diversidad: hasta 2 puntos
7. Existencia y adecuación de Indicadores de actividad y evaluación en todas las actividades: hasta 2 puntos
8. Resultados esperados: 2 puntos
9. Carácter innovador de las acciones o actividades y que favorezcan la mayor participación de las personas: hasta 4 puntos.

En el diseño e implementación de actividades culturales, artísticas y/o de ocio, para que puedan ser subvencionables deberán tener en cuenta la perspectiva de impacto de género y estar complementadas con actividades de formación, sensibilización e información en materia de igualdad de oportunidades, en materia de igualdad en la diversidad, o de la prevención de las violencias machistas. Estas cuestiones deberán estar expresamente explicadas y formuladas en la memoria de la actividad o proyecto para que puedan ser objeto de subvención (*Anexo S1*)

Sólo serán subvencionables actividades o proyectos que obtengan al menos 15 puntos en este apartado específico.

- C) Empleo de la lengua gallega en la presentación, realización y difusión de la actividad o proyecto: 9 puntos. En la **justificación** de la subvención deberá acreditarse este extremo **documentalmente**.

En el caso de decretarse una situación de urgencia o emergencia sanitaria, las actividades deberán ajustarse a la normativa o a los protocolos que se marquen desde el Ministerio de Sanidad o la autoridad competente que corresponda en su caso.

13.2. Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante para cada actividad o proyecto vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos en la actividad o proyecto x valor punto

Línea 1:

Cálculo del valor de cada punto:

Valor punto = Presupuesto total (90.000,00 €)/Total de puntos obtenidos por todas las solicitudes.

Línea 2:

Cálculo del valor de cada punto:

Valor punto = Presupuesto total (60.000,00 €)/Total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de actividades o proyectos.

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable según lo establecido en la Base 5.

Si la asignación a una actividad o proyecto resultara superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre éstas se podrá redistribuir entre las actividades o proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará siguiendo el mismo procedimiento, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases para cada línea de actuación.

En ningún caso el importe de la subvención a una entidad beneficiaria podrá superar el 10% del importe total establecido para cada línea de actuación en la Base 4.3.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales.

En el supuesto de agotar el crédito disponible, el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en caso de producirse alguna renuncia, o por reformulación en los proyectos inicialmente presentados, o de producirse un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

13.3. Mesa de Evaluación

13.3.1. Las solicitudes de subvención presentadas serán evaluadas por una Mesa de Evaluación nombrada por la concejala de Igualdad, Bienestar Social y Participación y estará formada por personal con capacitación, competencia y preparación adecuadas, con presencia equilibrada de ambos sexos, con una representación femenina de al menos en un 40%, y con la siguiente composición:

Presidencia: Empleado/a público municipal perteneciente al subgrupo A1 con adscripción a la Concejalía responsable de la convocatoria.

Dos Vocales: Empleadas/os públicos municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2 con adscripción a la Concejalía responsable de la convocatoria.

Secretaría: Funcionario/a de carrera perteneciente al subgrupo A1, A2, C1 o C2 con adscripción a la Concejalía responsable de la convocatoria.

13.3.2. En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Mesa de Evaluación, serán sustituidas por las personas funcionarias designadas por la concejala de Igualdad, Bienestar Social y Participación.

La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a los solicitantes de subvención, la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

Base 14.- Procedimiento de concesión: Propuesta de resolución provisional, trámite de alegaciones y reformulación, propuesta de resolución definitiva, aceptación y resolución definitiva de las subvenciones

14.1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la mesa de evaluación, formulará **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada, que deberá comunicarse a las interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña(<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)
- Web de igualdad del Ayuntamiento de A Coruña <https://www.coruna.gal/igualdade/>

Tras estas publicaciones se concederán a las solicitantes un plazo de **diez días hábiles** para presentar **alegaciones**.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otros alegatos y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

14.2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades o proyectos a desarrollar por la entidad solicitante (línea 2) y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar a la persona beneficiaria a que **reformule** su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo no superior a cinco días desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

En este supuesto, la entidad beneficiaria que presente reformulación deberá mantener el porcentaje de cofinanciación que constaba en el presupuesto inicial.

En caso de que se reajuste el presupuesto a la baja, deberá justificarse adecuadamente el mantenimiento de los criterios que resultaron esenciales para el otorgamiento de la subvención concedida.

La reformulación en las subvenciones de línea 1 será automática. El presupuesto reformulado será igual a la suma de la subvención obtenida y la aportación propia de entidad reflejada en el presupuesto inicial. La cantidad a justificar es la resultante de la suma indicada.

14.3 Examinadas las alegaciones o, en su caso, las reformulaciones presentadas por las interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar la solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a ellas.

14.4 La propuesta de resolución definitiva se publicará para que las entidades beneficiarias que habían sido propuestas en la fase de instrucción, en el plazo de diez días naturales, comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin producirse la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN

Base 15.1 Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá además de la solicitante o relación de solicitantes a las que se les concede la subvención, en su caso, de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarias, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre que con las renunciaciones existentes se liberara crédito suficiente.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a las interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que, conforme con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) la notificación podrá ser sustituida por la publicación en el BOP al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a las interesadas para entender **desestimada** por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a su percepción en futuras convocatorias.

Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

16.2. Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, las personas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Base 17.- Obligaciones de las beneficiarias

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña las entidades beneficiarias de las subvención, objeto de esta convocatoria, estarán obligadas a:

- a) En las actividades y acciones a desarrollar las entidades deberán respetar las medidas sanitarias de distanciamiento social, de aforo e higiénicas que sean preceptivas
- b) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la/s actividad/es o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- d) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- e) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de sus objetivos para su aprobación.
- f) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el Servicio Municipal gestor e instructor del expediente para lo correcto desarrollo del proyecto.
- g) Proporcionar al Servicio gestor e instructor del expediente a información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias. A estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.7 de la Ordenanza Municipal para la igualdad en la diversidad del Ayuntamiento de A Coruña, deberá garantizarse la desagregación por sexo de los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la entidad
- h) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, la cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- l) Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación (dípticos,

carteles, impresos, anuncios, placas conmemorativas, soportes electrónicos y audiovisuales, páginas web, perfiles de redes sociales, etc.) el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña -según las especificaciones de imagen corporativa que figuran en la web del Ayuntamiento- en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento en su financiación. En todo caso, en los espacios que utilice la entidad y en los lugares de realización de las actividades se informará de la financiación pública del Ayuntamiento a través de un cartel tamaño mínimo A3 en un lugar destacado y visible. También se informará en la página web, en el caso de disponer de ella. La imagen corporativa es la que figura en el manual de imagen corporativa que se puede encontrar en <https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>

- m) Hará un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca.
- n) Evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa.
- o) Utilizará información, comunicación e iconografía no sexista.
- p) Evitará lenguajes o imágenes estereotipados y sexistas.
- q) Los demás deberes impuestos por la Ley General de Subvenciones, las ordenanzas del Ayuntamiento de A Coruña, General de Subvenciones del área de Bienestar y para la Igualdad en la Diversidad y por las demás normas reguladoras de la materia.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 18.- Justificación de las subvenciones concedidas

18.1. Forma y plazo de la justificación:

18.1.1 Las beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

18.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> o el Registro General del Ayuntamiento con destino al órgano instructor, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedida, y en el caso de actividades o proyectos finalizados con anterioridad a la recepción de la notificación/publicación de la resolución definitiva de concesión, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación/publicación.

Por ello, el plazo máximo para la admisión de justificación **finaliza el próximo 31 de enero de 2025.**

18.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado y, en ningún caso, podrá ser superior a su déficit. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada o de la reformulación automática, para la línea 1.

Habrà de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto replanteado, con la excepción de lo establecido en la base 14.2 para las subvenciones de línea 1.

Cuando el importe justificado sea inferior al presentado en la solicitud de subvención, o en su caso al reformulado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial. En caso de superarse este importe dará lugar, en todo caso, a una reducción proporcional del porcentaje que supere ese 10% sobre la cantidad concedida, hasta el límite de 50% del total. En caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención por lo que no será abonada ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

En aquellos casos en que se ejecute un importe superior o inferior al presupuestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación en iguales condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

18.1.4. De no producirse una idónea justificación, o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la Mesa de Evaluación no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o proyecto o parcial de la subvención en el resto de los casos.

18.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas. Dicha información podrá referirse a documentación que incluya datos de carácter personal de terceras personas.

18.1.6. El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos, podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

18.2. Documentación de la justificación

Antes de que finalice el plazo señalado en la base 18.1.2, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación de la justificación. En el caso de haber sido beneficiaria de varias subvenciones, deberán presentar la documentación de forma independiente.

La documentación que deberá aportar la entidad beneficiaria a los efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Anexo J.0: Modelo de solicitud de justificación de la subvención concedida.
- 2) Anexo J.1: Memoria explicativa de la actividad/proyecto realizado.
- 3) Anexo J.2: Balance de ingresos y gastos de la actividad/proyecto subvencionado. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionada, sin perjuicio de la obligación de la entidad de haber comunicado la existencia de otras subvenciones y ayudas mediante la presentación del Anexo S3, en los términos establecidos en la base 6.
- 4) Anexo J.3: Relación detallada de justificante de gastos de la actividad o proyecto. **El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del Anexo J.3. Serán rechazadas las justificaciones que no cumplan esta obligación.**
- 5) Anexo J.3.A: Certificación individualizada sobre indemnizaciones por razón del servicio, en caso de que conste su realización y pago, mediante la cumplimentación del modelo (*Anexo J.3.A*)
- 6) Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión (carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías y otros documentos de la actividad subvencionada) donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los términos y con los requisitos previstos en la Base 17, k) y capturas de pantalla de las páginas web y perfiles de redes sociales con la misma finalidad.

18.3. Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación.

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en los apartados 4) y 5) anteriores, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

- a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- b) En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios profesionales, al pago de premios o al pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria estará obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o ,en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelo 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago el ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 y 190.

- c) Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad o proyecto, subvencionado, aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- d) En el caso de imputarse gastos de personal, se adjuntarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores). El RLC deberá ir acompañado del justificante bancario de pago, aún en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. Asimismo se adjuntarán el modelo 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- e) En el caso de imputarse gastos por arrendamiento de inmuebles, deberán presentar el modelo 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- f) En el caso de gastos de cartelería, dísticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logotipos del Ayuntamiento de A Coruña.
- g) En los casos en que proceda la aplicación de lo establecido en la Base 7.5 anterior, se presentará copia de los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

18.4. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos

18.4.1. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En el caso de gastos imputables a dos años naturales y consecutivos, solo se admitirá la imputación de la parte proporcional al periodo objeto de la convocatoria.

18.4.2. Se admitirán pagos en efectivo por importe de hasta 500 euros, con IVA incluido. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500,00 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio, y deberá presentarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde, o bien que en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite responsablemente con un NIF y una firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió, y por tanto con la conformidad, suficientemente acreditada, de la persona contratista o proveedora.

18.4.3. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debe o movimiento bancario, orden de transferencia y/o justificante de ingreso efectivo en la cuenta bancaria de la beneficiaria). Si el pago se realiza mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse, además, fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí de la persona interesada e, igualmente, extracto o movimiento bancario que acredite que la persona destinataria hizo efectivo el mismo.

18.4.4. Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se estima aconsejable que se realicen, “preferentemente” desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

18.4.5. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

18.5. Información estadística adicional

En caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las beneficiarias de las subvenciones deberán acercar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

18.6. Requerimiento por falta de presentación de la justificación

De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse ésta ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

X. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 19.- Pago de las subvenciones

19.1. De acuerdo con el establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la/s actividades o proyecto/s para el cual se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

19.2. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que conste dada de alta de la Tesorería municipal.

Base 20.- Pago anticipado de las subvenciones

20.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, dadas las características de las destinatarias de las subvenciones, la cuantía de las subvenciones, así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada de , que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

20.2. El pago anticipado se tramitará de oficio por el órgano instructor. En este caso deberá constituirse una garantía del 2% del importe total de la subvención, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

20.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, deberá quedar acreditado que las beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) , con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

20.4. En todo caso, el reconocimiento de la obligación correspondiente al pago de las subvenciones, anticipado o no, quedará condicionado a la justificación conforme de las subvenciones nominativas o en concurrencia competitiva otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña en ejercicios anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, podrá continuarse con la tramitación del pago.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 21.- Reintegro de las subvenciones concedidas

21.1 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña. En los casos en que proceda, se aplicará el reintegro parcial, el porcentaje de incumplimiento que se establece en el artículo 46 de la anterior Ordenanza.

Base 22.- Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

22.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en el apartado anterior:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- c) En caso de justificar fuera del plazo señalado en la base 18.1.2, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, al que se refiere la Base 18.6 anterior.
- d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, y a la que se refiere la Base 17.1 k) de la presente convocatoria.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en el artículo 45.5º de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.
- f) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.
- g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

22.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

22.3. En cualquier caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por un importe inferior al 50% del presupuesto inicial. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial, y siempre que se justifique por lo menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

22.4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

XIII. BASES FINALES

Base 23.- Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, a través de la página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/portal/es/servicios/tramites-y-gestiones/subvenciones-y-ayudas> y/o en el correo electrónico igualdadediversidade@coruna.es.

Base 24.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente Convenio, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 28 del RGPD y en el art. 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente Convenio.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el Convenio.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente



admisibles.

- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No obstante, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

Base 25.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarias será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña

[http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas.](http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas)

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica del documento

El jefe de departamento de Igualdad

Miguel Ángel Martín Fernández
